

Creando los distritos de Carumas, San Cristóbal y Cuchumbaya en la provincia de Mariscal Nieto.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—En la provincia Mariscal Nieto quedan constituidos los distritos de Carumas, San Cristóbal y Cuchumbaya en la forma siguiente:

Inciso 1º—El distrito de Carumas comprende los pueblos de Carumas, Solaño, Sailapa, Cambrune, Somoa, Pantia, Ataspaya y Cascade, con los anexos, pagos, estancias, caseríos, haciendas y majadas circunvecinas a los indicados pueblos. La capital de este distrito es el pueblo de Carumas.

Inciso 2º—El distrito de Cuchumbaya comprende los pueblos de Cuchumbaya, Suquisani, Quevaya, Sacuasa, Huatalaque, Hiojo y Sotolojo, con los anexos, pagos, estancias, caseríos, haciendas y majadas circunvecinas a los indicados pueblos. La capital de este distrito es el pueblo de Cuchumbaya.

Inciso 3º—El distrito de San Cristóbal comprende los pueblos de Calacoa, Putina, Bellavista, San Cristóbal o Pueblo Nuevo, Muilaque, Sijuaya y Consto,

con los anexos, pagos, estancias, caseríos, haciendas y majadas circunvecinas a los indicados pueblos. La capital de este distrito es el pueblo de Calacoa.

Artículo 2º—Los límites de los distritos serán los de las líneas de circunvalación de cada uno de los respectivos conjuntos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

Rómulo Jordán C., Senador Secretario.

J. Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Puente.